

generales comerciales proyectadas por la Empresa «Frigoríficos de Premiá, S. A.», emplazada en Premiá de Mar (Barcelona) como «Frigoríficos Generales, Comerciales», así como a las nuevas plantas de frigoríficos del comercio mayorista, grupo II, de la Empresa «Fruteros Asturianos, S. A.», emplazadas en Torre de Segre y Torrelameo (Lérida) como «Frigoríficos del Comercio Mayorista», de los previstos en el decreto 1718/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional para el tercer cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 27 de enero de 1965, y con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica del Departamento, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva del Decreto 1718/1972, de 30 de junio, y el procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas «Frigoríficos de Premiá, S. A.», de Premiá de Mar (Barcelona), y «Fruteros Asturianos, S. A.», de Gijón (Asturias), por las industrias indicadas y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 en la base del impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 8 de abril de 1967.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, e impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.
- e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñiz González-Madroño.

Hmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda, y Economía Financiera.

**BANCO DE ESPAÑA**

**Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 27 de agosto al 2 de septiembre de 1973, salvo aviso en contrario.

|   | Comprador<br>Pesetas | Vendedor<br>Pesetas |
|---|----------------------|---------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> |                      |                     |
| 1 dólar U. S. A.:   |                      |                     |
| billete grande (1) .....  | 58,61                | 58,61               |
| billete pequeño (2) .....   | 55,60                | 56,61               |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 3 dólares U. S. A.

|                               | Comprador<br>Pesetas | Vendedor<br>Pesetas |
|-------------------------------|----------------------|---------------------|
| 1 dólar canadiense .....      | 54,75                | 55,30               |
| 1 franco francés .....        | 12,68                | 12,81               |
| 1 libra esterlina (3) .....   | 136,33               | 137,69              |
| 1 franco suizo .....          | 18,25                | 18,43               |
| 100 francos belgas .....      | 144,18               | 145,62              |
| 1 marco alemán .....          | 22,44                | 22,66               |
| 100 liras italianas (4) ..... | 9,05                 | 9,14                |
| 1 florin holandés .....       | 20,53                | 20,74               |
| 1 corona sueca .....          | 13,14                | 13,27               |
| 1 corona danesa .....         | 9,48                 | 9,57                |
| 1 corona noruega .....        | 9,85                 | 9,95                |
| 1 marco finlandés .....       | 14,96                | 15,11               |
| 100 chelines austriacos ..... | 303,89               | 306,93              |
| 100 escudos portugueses ..... | 231,80               | 234,12              |
| 100 yens japoneses .....      | 20,62                | 20,83               |

*Otros billetes:*

|                                  |               |        |
|----------------------------------|---------------|--------|
| 1 dirhan .....                   | 12,68         | 12,81  |
| 100 francos C. F. A. ....        | 25,27         | 25,52  |
| 1 cruceiro .....                 | 7,47          | 7,54   |
| 1 peso mejicano .....            | 4,20          | 4,24   |
| 1 peso colombiano .....          | 1,63          | 1,65   |
| 1 peso uruguayo .....            | 0,04          | 0,05   |
| 1 sol peruano .....              | 0,72          | 0,73   |
| 1 bolívar .....                  | 12,59         | 12,72  |
| 1 peso argentino nuevo (5) ..... | No disponible |        |
| 100 dracmas griegos .....        | 174,30        | 176,04 |

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de ½, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 libras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 libras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 27 de agosto de 1973.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

*ORDEN de 3 de agosto de 1973 por la que se clasifica como de beneficencia particular la fundación instituida por don José María de la Puerta y de la Cruz y doña María Lourdes Salamanca Ramirez «Marqueses de Valenzuela» en Fuengirola (Málaga).*

Hmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la institución denominada «Fundación de los Marqueses de Valenzuela», instituida en Fuengirola (Málaga), y

Resultando que por escritura pública de 18 de enero de 1968 otorgada en Alcobendas el día 18 de enero de 1961 ante el Notario don Nicolás Angulo García-Diego, del ilustrísimo Colegio de Madrid, con residencia en Miraflores de la Sierra, distrito de Colmenar Viejo, los cónyuges don José María de la Puerta y de la Cruz y doña María Lourdes Salamanca Ramirez de Haro, Marqueses de Valenzuela, constituyeron la institución de carácter permanente y particular denominada «Fundación de los Marqueses de Valenzuela»;

Resultando que conforme a sus estatutos esta fundación tiene por objeto y finalidad atender en lo posible las necesidades materiales de los pescadores de Fuengirola (Málaga), siendo beneficiarios de la misma los que siendo pobres y necesitados, habitualmente residen en dicha localidad;

Resultando que el patrimonio inicial de la Fundación está constituido por 100 acciones del Banco Español de Crédito, con un valor efectivo según cotización en la Bolsa de Madrid de 17 de enero de 1961 de 188.750 pesetas, y un valor nominal de 25.000 pesetas, depositados a nombre del compareciente don José María de la Puerta y de la Cruz en el Banco Español de Crédito, Oficina central de Madrid;

Resultando que conforme a los Estatutos los miembros que integran el Patronato de la Fundación son los siguientes: Señor Cura Párroco de Fuengirola; el seglar que desempeñe el cargo de Presidente de la Junta de Acción Católica de Fuengirola.